

Consulta formulada ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre la posibilidad de solicitar la exoneración de las cuotas por parte de las empresas a las que les ha autorizado un ERTE por fuerza mayor derivada del COVID-19.

Concretamente, la cuestión planteada se refiere a que existen **ciertas empresas con ERTEs de fuerza mayor que no desean la exoneración de cuotas porque no van a poder mantener el empleo durante seis meses o por otras razones**. No hay que olvidar que según el artículo 24 del Real Decreto Ley 8/2020, la exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad a instancia del empresario.

En la comunicación que se realiza a la Tesorería los campos de inactividad se identifican con los valores **V, W o X**, según proceda para ERTE de fuerza mayor Covid-19 y para el supuesto de ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, a los que no resulte de aplicación la exoneración de cuotas, se identifican con los valores **E, F o G**.

En este sentido, se aclara que en el ámbito de gestión de la Tesorería General de la Seguridad Social lo relevante, y lo que condiciona todo lo demás, son las actuaciones en materia de cotización. Por este motivo, *mientras que los períodos de suspensión de contrato de trabajo o de reducción de jornada por fuerza mayor a los que resultan de aplicación las exoneraciones de cuotas establecidas en el artículo 24 del Real Decreto Ley 8/2020 deben ser identificados en el ámbito de afiliación con los valores que se indica –V, W ó X, según proceda–, los períodos de suspensión de contrato o reducción de jornada, también por fuerza mayor, respecto de los que el empresario decida no aplicar las exoneraciones del artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2020 por no poder comprometerse al mantenimiento en el empleo al que se refiere la disposición adicional sexta de esa misma norma, deben ser identificados en el ámbito de afiliación con los valores E, F ó G, según proceda, como cualquier otra suspensión de contrato o reducción de jornada a la que no resulten de aplicación exoneraciones de cuotas, proceda dicha suspensión o reducción del procedimiento especial establecido en los artículos 22 y 23 de este Real Decreto-Ley o del procedimiento ordinario.*